



APROBACIÓN:	Texto elevado a definitivo aprobado inicialmente por el Pleno de fecha 20 de marzo de 1981.
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 166, de 23 de julio de 1981

ESTATUTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES – GUARDERIAS –

I – NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º.- El “Patronato Municipal de Escuelas Infantiles (Guarderías)” es una Institución del Ayuntamiento de Alicante constituida como Fundación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2º.- El Patronato tiene por objeto atender las necesidades de la Ciudad de Alicante en relación con el servicio de Escuelas Infantiles (Guarderías) y fomentar y velar por la calidad psicopedagógica y sanitaria de los expresados centros.

Artículo 3º.- Para la consecución de los objetivos expresados, el Patronato dirigirá primordialmente su actuación en la medida que lo permitan sus posibilidades financieras, a:

a) El conocimiento permanente de las necesidades reales de Escuelas Infantiles (Guarderías) mediante los estudios adecuados que sirvan de base a la correspondiente planificación.

b) La creación de Escuelas Infantiles (Guarderías) en el término municipal de Alicante.

c) El mantenimiento de las Escuelas Infantiles (Guarderías) del Ayuntamiento existentes en la actualidad o que en el futuro se creen por el

Patronato, en colaboración con Organismos, Entidades y particulares competentes.

d) La aprobación de normas para la absorción por el Patronato de las Escuelas privadas (Guarderías) que así lo soliciten.

e) La elaboración de las normas de actuación de las Escuelas Infantiles (Guarderías) necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades psicopedagógicas, sociales y sanitarias exigibles, entendiendo que como mínimo se deberá atender al desarrollo físico, psíquico y educativo de los niños; atendiendo su educación (corporal, sensorial y sicomotor) la educación de la expresión, inteligencia, afectividad y socialización, utilizando para todo ello una metodología adaptada a las peculiaridades psicológicas y sociológicas de los niños, evitando los métodos represivos y favoreciendo la creatividad y el proceso de autonomía de los niños.

f) La inspección y asesoramiento técnico de las Escuelas Infantiles (Guarderías) del Patronato, así como de aquellas de carácter privado o particular que actúen sin fin de lucro y que soliciten la integración en el Patronato.

Artículo 4º.- A los expresados fines el Patronato:

a) Constituirá o alquilará, en propiedad o en uso, locales aptos para su dedicación a Escuelas Infantiles (Guarderías), y acondicionará dichos locales con mobiliario e instalaciones necesarias para el desarrollo de la función a la que en cada caso se destine.

b) Contratará el personal especializado necesario para la prestación de los servicios, atendiendo a los criterios de formación, experiencia y titulación que fijen las normas elaboradas por los órganos de la Fundación.

c) Recabará toda clase de ayudas económicas o de cualquier otra índole necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

d) Otorgará subvenciones, colaborará en la realización de obras o gestión de servicios propios de Guardería asumidos por el Estado u Organismos institucionales del mismo, en la forma prevista en los artículos 137 y 138 del Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre, en relación con el artículo 2º del Real Decreto 1710/79 de 16 de junio; y otorgará en general, becas, bolsas

de estudio y cuantos apoyos económicos vengan a fomentar los fines del Patronato dentro de los límites fijados en las Leyes.

e) Ejercerá la inspección a que se refiere el apartado f) del artículo 3º.

f) Coordinará la actuación de las Escuelas Infantiles (Guarderías) propias y de aquellas cuya tutela le esté atribuida al objeto de obtener mayores niveles de eficacia.

g) Fomentará la adecuada formación de los educadores de las Escuelas Infantiles (Guarderías).

h) Desarrollará cuantas otras actividades sean necesarias para el logro de los fines del Patronato.

Artículo 5º.- 1. En relación con lo previsto en los precedentes artículos el Patronato podrá:

a) Adquirir y poseer bienes de todas clases, enajenarlos y gravarlos.

b) Administrar su patrimonio.

c) Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de Corporaciones Públicas o de particulares.

d) Otorgar ayudas y subvenciones a Instituciones que presten el servicio de Escuelas Infantiles (Guarderías), con los límites indicados en el artículo 4, apartado d).

e) Contratar obras, servicios y suministros; y contraer toda clase de obligaciones.

f) Ejercitar acciones judiciales y administrativas; y

g) Cuantos otros actos sean necesarios para el logro de los objetivos expresados.

2. Y con remisión a las competencias fiscalizadoras del Ayuntamiento indicadas en el capítulo V.

Artículo 6º.- La actuación del Patronato se regirá por lo dispuesto en los artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 7º.- El Patronato tendrá su domicilio en el Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante.

II – ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8º.- Los Órganos de Gobierno de la Fundación serán:

- a) El Consejo del Patronato,
- b) El Presidente, y
- c) El Director.

Artículo 9º.- 1º) El Consejo del Patronato asumirá el Gobierno y la gestión superior del Patronato.

2º) El Consejo está integrado por:

- a) El Presidente del Patronato.
- b) El Concejales del Ayuntamiento Presidente de la Comisión Informativa de Educación.
- c) Tres Consejeros Concejales del Ayuntamiento, designados por el Pleno de la Corporación.
- d) Un Consejero por cada Escuela Infantil (Guardería) de las pertenecientes al Patronato, elegido por y entre los padres de los niños inscritos en la misma hasta tanto exista Asociación de Padres de Alumnos, y por esta última cuando ya esté legalmente constituida.
- e) Un Consejero por cada Escuela Infantil (Guardería), en representación de los trabajadores de la misma, elegido por y entre los trabajadores que presten sus servicios en la Escuela.
- f) Tres Consejeros en representación de las Asociaciones de Vecinos de la Ciudad elegidos por y entre ellas.

Artículo 10ª.- 1º) La Presidencia del Patronato corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, quien podrá delegar en el Vicepresidente, en cuyo caso se designará un nuevo Consejero Concejales del Ayuntamiento.

2º) La Vicepresidencia del Patronato corresponderá al Consejero reseñado en el apartado b) del artículo anterior.

3º) Los Consejeros podrán ser renovados en cualquier momento por el Pleno de la Corporación, a excepción de los pertenecientes a los grupos d), e) y f) del artículo anterior que podrán serlo por los mismos órganos que los eligieron.

Artículo 11º.- Actuará de Secretario del Consejo del Patronato, el Secretario General del Ayuntamiento, quien podrá delegar en un funcionario municipal Licenciado en Derecho.

Artículo 12º.- 1º) El Consejo del Patronato se reunirá por lo menos una vez al mes, y además siempre que lo estime necesario su Presidente, o a petición de una tercera parte de los Consejeros. La convocatoria se hará con cinco días de antelación en ambos casos.

2º) A las reuniones del Consejo del Patronato podrán asistir con voz, pero sin voto, los Directores de las Escuelas Infantiles (Guarderías).

Artículo 13º.- Corresponderán al Consejo del Patronato las siguientes funciones:

a) Aprobar a propuesta del Director de la Escuela Infantil (Guardería) los programas de actuación que deban realizarse en cada Escuela Infantil y el programa refundido elevarlo a la consideración del Ayuntamiento Pleno.

b) Aprobar la contratación para adquisiciones, inversiones o enajenaciones de bienes, para obras y suministros, siempre que la cuantía total de cualquiera de dichas operaciones exceda del cinco por ciento del presupuesto anual, o tengan aquellos una duración superior a un año; sin perjuicio de la necesaria aprobación ulterior del Ayuntamiento en los supuestos del artículo 28, 2.c) de estos Estatutos.

c) Aprobar inicialmente los proyectos de los Presupuestos para su posterior aprobación definitiva y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos.

d) Aprobar inicialmente transferencias de crédito.

e) Someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno las modificaciones de estos Estatutos.

- f) Proponer al Ayuntamiento Pleno el nombramiento del Director del Patronato.
- g) Someter a aprobación del Ayuntamiento la plantilla del personal.
- h) Nombrar a los Directores de las Escuelas Infantiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 27,4. de estos Estatutos.
- i) Nombrar al personal del Patronato, a propuesta de la Dirección del mismo y aprobar las condiciones de los contratos que al efecto haya de otorgar el Presidente.
- j) Imponer, en su caso, la sanción de despido; en el caso de los Directores de las Escuelas Infantiles (Guarderías) se requerirá el previo conocimiento del Claustro de Profesores de la Escuela Infantil afectada y audiencia previa de la Asociación de Padres de Alumnos correspondiente.
- k) Establecer los criterios de admisión de niños, y fijar las cuotas de escolaridad que deberán pagar los padres de los mismos en las Escuelas Infantiles (Guarderías).
- l) Accionar y excepcionar en toda clase de juicios y comparecer ante cualquiera Juzgados, Tribunales, Autoridades y Organismos de defensa de los intereses encomendados al Patronato.
- m) Adoptar las medidas necesarias para la mejor organización y funcionamiento del Patronato, y
- n) Dar cuenta anualmente al Ayuntamiento Pleno del programa de actividades, y de la labor realizada mediante Memoria informativa, y del Inventario de Bienes del Patronato.

Artículo 14º.- Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Ostentar la representación del Patronato en los actos y contratos en que el mismo intervenga.
- b) En casos de urgencia podrá suspender de empleo y sueldo a cualquier trabajador de las Escuelas Infantiles, en tanto el Consejo adopte la solución definitiva.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) La superior inspección y dirección de todos los servicios.

e) Ordenar los pagos, dentro de las normas de ejecución del Presupuesto del Patronato.

f) La contratación en los casos del artículo 13º b), siempre que su duración no exceda de un año o su cuantía no sea superior al cinco por ciento del Presupuesto ordinario, y la resolución de cuestiones incidentales en toda clase de contratos.

g) Otorgar los contratos de prestación de servicios con las personas y en los términos aprobados por el Consejo.

h) Incoar expedientes disciplinarios e imponer sanciones al personal del Patronato, salvo la de despido que corresponderá al Consejo, aplicando lo legislado al efecto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local o legislación laboral vigente, según proceda.

i) Resolver los asuntos de la competencia del Patronato no atribuidos a Autoridades u Organismos de rango superior, o a otros órganos del mismo.

Artículo 15º.- El Presidente, adoptará en caso de urgencia, siempre que no pueda reunirse previamente el Consejo, las medidas que estime necesarias, dando inmediata cuenta al Alcalde, si éste hubiere delegado Presidencia, y al Consejo del Patronato en la primera reunión ordinaria que celebre, o en la extraordinaria que al efecto convoque.

También dará cuenta el Presidente a dicho Consejo, en todo caso, de todos los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 16º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que le delegue el Presidente, por escrito, dando cuenta al Consejo del Patronato.

Artículo 17º.- El Director del Patronato será designado por el Alcalde a propuesta del Consejo del Patronato y previa aprobación del Pleno de la Corporación.

Las condiciones y el régimen jurídico del Director del Patronato serán objeto de aprobación por el Pleno Municipal, cuando se promueva su contratación.

Artículo 18º.- Corresponderá al Director del Patronato:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo del Patronato.
- b) Formular propuestas de cuantos actos correspondan al Consejo o a su Presidente, conforme a los artículos 13º y 14º.
- c) Dirigir e inspeccionar todos los servicios y dependencias del Patronato.
- d) La Jefatura de todo el personal de las Escuelas Infantiles.
- e) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo del Patronato.
- f) Firmar la correspondencia y documentos de trámite.
- g) Los actos de gestión del Patronato.
- h) Los demás que el Consejo del Patronato o su Presidente le deleguen, dentro de sus respectivas atribuciones.

III – BIENES Y MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 19º.- Constituirán el Patrimonio del Patronato:

- a) Los bienes que les adscriba el Ayuntamiento en uso, conservando su calificación jurídica originaria, y
- b) Los demás que el Patronato adquiriera por cualquier título legítimo.

Artículo 20º.- Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

- a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.
- b) La aportación que le asigne el Ayuntamiento en sus presupuestos.
- c) Las subvenciones y aportaciones del Estado, Corporaciones Públicas, Entidades o particulares.
- d) Los anticipos, préstamos y créditos que obtengan, y
- e) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 21º.- El Presupuesto por cada ejercicio económico coincidirá con el del Ayuntamiento, será nutrido con los ingresos previstos y se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Haciendas Locales y demás normas complementarias.

Artículo 22º.- 1º) El proyecto de Presupuesto será aprobado inicialmente por el Consejo del Patronato, tomando como base el anteproyecto elaborado por el Interventor de Fondos Municipales y el Director del Patronato, y

2º) Dicho proyecto será elevado al Ayuntamiento para la aprobación del Pleno de la Corporación.

Artículo 23º.- Los fondos del Patronato serán custodiados en la Depositaria Municipal directamente o en cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de aquél. Las extracciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes deberán ser autorizadas por la firma mancomunada del Alcalde-Presidente, Interventor y Depositario municipales.

En el Reglamento de Régimen Interior se desarrollará la organización y funcionamiento de la Caja del Patronato.

Artículo 24º.- Los ingresos y gastos del Patronato serán intervenidos y contabilizados por el Interventor de Fondos, quien ejercerá la pertinente fiscalización de la gestión económica, y podrá delegar en un funcionario municipal adscrito a Intervención.

Artículo 25º.- La contabilidad se desarrollará en forma que permita el estudio del coste y rendimiento de los servicios.

Artículo 26º.- La rendición de cuentas corresponderá al Consejo del Patronato mediante balance anual que se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación.

IV – PERSONAL

Artículo 27º.- 1º) El Patronato dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas formadas por el Consejo del Patronato y aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

2º) El Pleno Municipal fijará el límite máximo anual al que debe sujetarse el patronato en orden a la contratación del personal eventual que se precise para atenciones imprevisibles, urgencias y demás circunstancias de excepción derivadas de bajas en el personal de la plantilla del Patronato.

3º) La relación jurídica de dicho personal con el Patronato será de carácter laboral.

4º) El Director de la Escuela Infantil de las pertenecientes al Patronato, será designado por el Consejo del Patronato a propuesta del Claustro de Profesores de los mismos, oída la Asociación de Padres de Alumnos, y previo conocimiento del Pleno de la Corporación. La titulación exigida para dicho cargo será la de Licenciado en Psicología o Pedagogía.

5º) El Consejo del Patronato elaborará un Reglamento de funcionamiento y Régimen interior de las Escuelas Infantiles (Guarderías) que se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación.

6º) El Patronato también podrá disponer de funcionarios adscritos al mismo por el Ayuntamiento, de forma permanente o temporal. La adscripción definitiva precisará la conformidad del Funcionario afectado que pasará entonces a la situación administrativa de supernumerario en la Plantilla Municipal.

V – FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28º.- 1º) La función directora y tuitiva del Patronato corresponderá al Ayuntamiento que la ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones complementarias.

2º) Las facultades tutelares abarcarán:

1. La aprobación de:

- a) Los programas de actuación del Patronato y sus posibles modificaciones, así como la Memoria informativa anual.
- b) La plantilla del personal y sus retribuciones.
- c) Los presupuestos.
- d) Las cuentas anuales.
- e) La adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles en todo caso; así como las inversiones en valores mobiliarios o su enajenación cuando excedan del diez por ciento del presupuesto anual.
- f) La determinación de los actos de gestión.

2. El conocimiento de:

- a) Los asuntos que se incluyan en el orden del día de las reuniones del Consejo del Patronato.
- b) Los acuerdos del Consejo del Patronato.
- c) El balance de comprobación correspondiente a cada semestre natural y que deberá ser elevado a la Comisión Municipal Permanente el mes siguiente al de la terminación de cada uno de dichos períodos.

Artículo 29º.- 1º) El Presidente del Consejo del Patronato remitirá a la Alcaldía si ésta hubiese delegado la Presidencia, el Orden del Día de las reuniones del Consejo con cinco días de antelación a la fecha señalada para su celebración; y nota de los acuerdos adoptados dentro de los cinco días siguientes al de la reunión. Los balances semestrales y niveles de desarrollo de la programación, dentro del mes siguiente a cada semestre natural.

2º) El Alcalde-Presidente podrá:

- a) Suspender los acuerdos del Consejo del Patronato cuando, a juicio de aquél recaigan en asuntos que no sean de su competencia, o constituyan infracción manifiesta de las Leyes y/o de estos Estatutos.
- b) Recabar de los órganos de gobierno y de administración del Patronato toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

VI – RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 30º.- Los acuerdos del Consejo del Patronato serán susceptibles, en todo caso, de recurso de reposición. Este recurso habrá de imponerse en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación o publicación del acto recurrido. Si transcurriese otro mes sin que se notificara su resolución se entenderá desestimado. Contra el acuerdo del Consejo del Patronato resolviendo expresa o tácitamente, en reposición respecto de sus propios actos, cabrá interponer, como requisito necesario para agotar la vía administrativa, recurso de alzada extraordinario ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de quince días y con silencio administrativo negativo de tres meses. El acuerdo expreso del Ayuntamiento o la resolución del recurso por la vía de silencio expresada, agotará como se ha dicho, la vía administrativa, quedando expedita la contencioso-administrativa, con previo recurso de reposición de carácter potestativo ante el propio Ayuntamiento Pleno.

VII – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO.

Artículo 31º.- La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 32º.- El Patronato podrá ser disuelto cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento, en el ejercicio de la potestad reconocida en el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, o cuando el Ayuntamiento Pleno acordase la municipalización.

Artículo 33º.- Al disolverse el Patronato, el Ayuntamiento le sucederá universalmente.

VII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En todo caso el nombramiento del Director del Patronato se sujetará a las condiciones y régimen jurídico que en su día acuerde el Ayuntamiento Pleno en los términos que se han dejado indicados en el artículo 17.

SEGUNDA.- Hasta tanto el número de Escuelas Infantiles (Guarderías) pertenecientes al Patronato sea inferior a cuatro, las funciones y facultades atribuidas al Director del Patronato serán ejercidas por el Presidente del Patronato, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

TERCERA.- En las Escuelas Infantiles (Guarderías) de nueva creación, la designación del Director corresponderá directamente al Consejo del Patronato, previa selección.